



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 21-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, sus atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, procedió al análisis del Reglamento de Voto en el Extranjero contenido en el Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, teniendo en cuenta la experiencia de implementación desarrollada en el año dos mil diecinueve;

CONSIDERANDO:

Que como resultado del análisis realizado, se determinó la necesidad de reformar algunas de las normas contenidas en el pre citado reglamento, que viabilicen el mandato establecido en el Decreto 26-2016 del Congreso de la República, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos de implementar el voto en el extranjero, por lo que en cumplimiento de la atribución y obligación que establece al Tribunal Supremo Electoral el artículo 125, literal p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se procede emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 12, 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE VOTO EN EL EXTRANJERO,
ACUERDO NÚMERO 274- 2016 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1: Se reforma el artículo 9 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 9. Circunscripciones Electorales. El Tribunal Supremo Electoral, establecerá en el Decreto de Convocatoria, las Circunscripciones Electorales en el extranjero, en las que los guatemaltecos podrán ejercer el voto para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, atendiendo a la cantidad de ciudadanos empadronados, la modalidad de voto y otros criterios legales, logísticos, tecnológicos y técnicos que se establezcan.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2: Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 10. Padrón por circunscripción electoral. El Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral en el extranjero, dividiéndolo por circunscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Convocatoria, identificándose con el código del país, Estado, ciudad o de acuerdo con la división administrativa de cada país, debiéndose preparar padrones de Juntas Receptoras de Votos.

ARTÍCULO 3: Se reforma el artículo 14 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 14. Órganos electorales. En el extranjero se integrarán los siguientes órganos electorales: Una Junta Electoral de Voto en el Extranjero, una Junta Electoral por Circunscripción Electoral y tantas Juntas Receptoras de Votos como sean necesarias, conformadas por un Presidente, Secretario, Vocal, y dos suplentes asignándose además, un alguacil.

La Junta Electoral de Voto en el Extranjero y la Junta Electoral por Circunscripción Electoral, se equiparan en lo pertinente, a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, respectivamente.

ARTÍCULO 4: Se reforma el artículo 18 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 18.- Propaganda electoral. Las organizaciones políticas podrán efectuar propaganda electoral en el extranjero, únicamente a través de las redes sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Quater del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, debiendo rendir los informes financieros oportunamente.

ARTÍCULO 5: Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día cinco de enero de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente





Tribunal Supremo Electoral



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero



Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto



M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto



M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

